



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

APR 08 2011

ING EDISON LLUCH GARCÍA
1 CALLE 65 INFANTERIA NORTE
SUITE 2
LAJAS PUERTO RICO 00667

Estimado ingeniero Lluch:

**Desarrollo Residencial Unifamiliar
Altos de la Parguera, 74 Residencias
Carr. PR- 304 Final
Bo. La Parguera, Lajas**

**O-CO-OTR11-SJ-02176-20082010
06DX3-00001-02071**

Hemos evaluado los documentos sometidos en relación al proyecto descrito en epígrafe. El mismo consiste en un desarrollo residencial unifamiliar de 74 solares con cabidas no menor de 450 metros cuadrados, en una parcela de aproximadamente 25 cuerdas de finca principal con cabida de 64.2742 cuerdas. Como resultado de esta evaluación se requiere lo siguiente:

- Deberá cumplir con las disposiciones de la Regla 45.4 (Permiso General Consolidado), el Capítulo 46 (Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre) y el Capítulo 47 (Corte, Poda y Forestación) del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos. Además, deberá cumplir con todo lo concerniente al manejo de aguas pluviales y control de escorrentías del predio.
- Debido a la posible presencia de la Mariquita (*Agelaius xanthomus*), especie en peligro de extinción y protegida por las leyes federales y estatales, recomendamos la siembra de árboles nativos tales como: el Roble Blanco (*Tabebuia heterophylla*); el Almácigo (*Bursera simaruba*); la Emajagüilla (*Thespesia populnea*); y/o, la Uva de Playa (*Coccoloba uvifera*), entre otros. Estas especies, además de ayudar a evitar la erosión del terreno, le proveerán frutos naturales a las especies de aves silvestres. Esta medida es cónsona con la Ley para Fomentar la Siembra de Árboles Cuyas Frutas y/o Semillas Provean Alimento a Especies de Aves Silvestres de Puerto Rico (Ley Núm. 97 de 24 de junio de 1998), la cual establece lo siguiente: "En todo proyecto de reforestación en que se utilicen fondos públicos o privados, o en una combinación de estos, un 15% en las áreas rurales y un 10% en las áreas urbanas del total de árboles a ser sembrados, serán de especies

REC
4/12/11

APR 08 2011

Ing. Edison Lluch García
O-CO-OTR11-SJ-02176-20082010
06DX3-00001-02071
Página 2 de 2

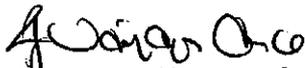
cuyas frutas y/o semillas sirvan de alimento a las aves silvestres que residan temporal o permanentemente en ésta”.

- De descubrirse en el predio objeto de desarrollo algún cuerpo de agua superficial o subterráneo, sea perenne o intermitente, deberá informarlo inmediatamente al DRNA y demás agencias concernidas. No informar hallazgos de este tipo así como las medidas de mitigación que se implantarán para proteger estos recursos naturales conllevará una revocación automática de la presente comunicación de no objeción y podrá ser base para acciones legales por parte del DRNA en los foros disponibles.

Una vez cumpla con los requerimientos antes indicados, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no tiene objeción al proyecto propuesto.

Este endoso es solamente aplicable a la situación de hechos y los datos según presentados y evaluados en el caso y el Secretario se reserva el derecho de reevaluar, variar o modificar el mismo en cualquier momento anterior a la emisión del permiso o la acción administrativa correspondiente por parte de la agencia solicitante o proponente cuando surja nueva información oficial específica estableciendo que el derecho aplicable o las condiciones ambientales en el predio han cambiado sustancialmente, o cuando el endoso original se emitió bajo premisas falsas o fraudulentas.

Cordialmente,



Johanna Vázquez Arce
Secretaria Auxiliar
Secretaría Auxiliar de Permisos, Endosos
y Servicios Especializados

JVA/HM/hmd